Libro primero.

Prematica de su Magestad dada en Va lladolid, año de. M. D. y. xxiij. numero.lviij.

> LEY. V. QVE SE copilen las Coronicas de Castilla.

Onoria de las hystorias, y Coronicas de las hazañas hechas por los Reyes de Castilla, de gloriosa memoria en guerra, y en paz: se haga vn cuerpo y volumen de todas ellas. Prematica de su Magestad, dada en Valladolid, año de. M.D. y. xxiij, nume. lvij.

Titulo. iii. De los

Diezmos.

LEY.I. QVE NO SE paguen Diezmos de cosas nueuas que no se pagaron.

TROSI, porque en algunas ciudades y lugares de nuestros Reynosno se paga diezmo de renta de yerba, ni de pan, y agora nueuamente se pide. Mandamos alos del nuestro cosejo, que prouean lo que conuenga cerca dello: y en el entre tanto no consien tan, ni den lugar que se haga nouedad alguna: y para ello den las cartas y prouisiones necessarias:ansi para los perlados y cabildos como para los conseruadores y otros Iuezes que cognosce dello. Y mandamos a todos los Perlados de estos Reynos, y a los Deanes y Cabil dos de todas las Yglesias Cathedrales, y Colegiales dellos, que fasta treynta dias primeros siguictes, embien ante los del nuestro consejo sus procuradores, con sus poderes bastantes: bien instructos& informados cerca de lo suso dicho: para que se platique sobre ello, y se prouea lo que conuenga: y entretanto mandamos a los dichos Perlados, y a los Deanes y Cabildos de las dichas Yglesias ca thedrales y Colegiales destos nuestros Reynos: y a cada vno dellos, que hasta que por los del nuestro consejo se pronea lo q couenga, y se deua hazer cerca

ET ...

de lo suso dicho: no hagan nouedad al guna en el pedir de los dichos diezmos de las dichas yerbas, ni los lugares donde hasta aqui no sea acostubrado pedir ni lleuar se, ni sobre ello molesten ni fa tiguen a los nuestros subditos y natura les, ante sus coseruadores & Iuezes ecclesiasticos, ni ante alguno dellos: y ansi mesmo mandamos a los dichos conseruadores & Iuezes Ecclesiasticos, o ante quie los dichos Perlados y Cabildos an pedido y piden los dichos Diezmos de las dichas yerbas, q hasta que lo sobredi cho sea visto platicado y proueydo por los del nuestro consejo sobre sean de co gnoscer, y no cognozcan de las dichas causas que ante ellos estan pedientes so bre lo suso dicho, y las remitan ante los del nuestro cosejo, y embien ante ellos los processos dello originalmente, y alcen qualesquier censuras q tengan pue stas y fulminadas cotra los dichos nuestros subditos sobre la dicha causa so pe na de perder la naturalezay téporalida des q an y tienen en estos nuestros Rey nos y señorios, y de ser auidos por agenos y estraños dellos: y los del nuestro consejo en execucion de lo sobre dicho den y libren nuestras cartas y prouisio nes, para q se guarde y cumpla, lo aqui proueydo. Prematica de su Magestad, dada en Toledo, año de.M.D.xxv. nu. xiiij.y.lxxvj.y Prematica.xix. de Madrid de.M.D. xxviij. y Prematica.lvj. de Segouia, año de M.D. xxxij.

LEY. II. EN EL TIEMPO que sea de pedir el Diezmo.

ANDAMOS que cerca del tiempo, en que el Diezmo sea de pedir a quien lo deue: se guarde lo
cerca desto proueydo, por las Leyes y
Prematicas de estos nuestros Reynos q
sobre ello disponen: las quales mandamos se guarden y executen. Prematica
de suMagestad, dada en Madrid, año de
M.D.xxxiiij.nu.xj.y Prematica.xcix.
de Valladolid, año de. M.D.xxxvij.

Ley. ij.y
nij.tit.v.
lib.j. del
ordena miento.
y Prema
tica.xvij
y xviij.
del reyno

LEY. III. QVEL CORreo mayor no lleue Diczmo de los otros Correos.

OTROSI